



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2021-GSYPGA-MPPA-A

Aguaytía, 30 de julio del 2021.

VISTO:

La Solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 07439-2021, de fecha 05/07/2021, Boleta de Venta N° 0001-108117, de fecha 05/07/2021, Informe N° 194-2021-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, e informe N° 021-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 05/07/2021 con Registro de Trámite N° 7439-2021, el señor DAVID SOTO SANTOS identificado con DNI N° 74079198, solicita Nulidad del PIT N° 002310 impuesta el 07/05/2021; en mérito al pago realizado por la multa conforme a la Boleta de Venta N° 0001-108117, de fecha 05/07/2021.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante Boleta de Venta N° 0001-108117 de fecha 05/07/2021 el señor DAVID SOTO SANTOS, ha procedido a la cancelación de la sanción del 12% del UIT vigente, por la infracción impuesta mediante PIT N° 002310 con código M.28, según comprobante de pago por el monto total de S/. 528.00 (Quinientos veinte y ocho con 00/100 soles); Así también SANCIONAR al infractor en calidad de conductor con el registro de cincuenta (50) puntos en el Record del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del MTC; Resolución que a la fecha no ha sido recepcionado.

Que, mediante Boleta de Venta N° 0001-108117 de fecha 05/07/2021, el infractor PAGA LA MULTA correspondiente al 12% de la sanción impuesta, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, numeral 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso; que asimismo el último párrafo del mismo numeral señala **"Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"**.

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves general de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia, la infracción del Código M.28, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de CINCUENTA (50) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo 301° del citado Reglamento, precisa: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante INFORME N° 194-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que concluya la acción sancionadora en mérito al pago de la misma, por lo que corresponde continuar conforme a Ley.

Que, viene a la vista el Informe N° 021-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGL, la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al señor DAVID SOTO SANTOS, en mérito al pago de la sanción impuesta mediante PIT N° 002310 de fecha 07/05/2021, conforme a la Boleta de Venta N° 0001-108117 de fecha 05/07/2021. Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 50 puntos, en el Registro Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL LEVANTAMIENTO de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002310 de fecha 07/05/2021 en mérito al PAGO realizado según Boleta de Venta N° 0001-108117 de fecha 05/07/2021, por la infracción M.28 impuesta a **DAVID SOTO SANTOS**, identificado con DNI N° 74079198, con domicilio en Luna Pizarro N° 1250 La Victoria – Lima; dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador (pecuniaria); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al conductor infractor **DAVID SOTO SANTOS**, con el Registro de cincuenta (50) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones conforme a sus atribuciones para el registro del levantamiento del PIT en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL